

### Respuesta material asincrónico

Discente: Diego Alexander Hernández Fonseca

#### **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011	LEY 2080 DE 2021
<b>INADMISIÓN DEL RECURSO</b>	(X)	"Si este se inadmita por no reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 252, se concederá al recurrente un plazo de 5 días para subsanar los defectos advertidos".
<b>CAUSALES DE RECHAZO</b>	(X)	"El recurso se rechazará cuando:  1. No se presente en el término legal. 2. Haya sido formulado por quien carece de legitimación para hacerlo. 3. No se subsanen en término las falencias advertidas en la inadmisión".
<b>NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO</b>	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten, si a bien tienen, y pidan pruebas, dentro del término de diez (10) días.	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tienen, y pidan pruebas.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS Y REFORMA DEL RECURSO</b>	(X)	"Dentro de este trámite no se podrán proponer excepciones previas y tampoco procederá la reforma del recurso de revisión".
<b>SUSPENSIÓN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA</b>	(X)	"En ningún caso, el trámite del recurso de revisión suspende el cumplimiento de la sentencia".

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<p><b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES:</b> de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA o del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.</p>	<p><b><u>Artículo 250 del CPACA:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la sentencia documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.</li> <li>2. Haberse dictado la sentencia con fundamento en documentos falsos o adulterados.</li> <li>3. Haberse dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en su expedición.</li> <li>4. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia.</li> <li>6. Aparecer, después de dictada la sentencia a favor de una persona, otra con mejor derecho para reclamar.</li> <li>7. No tener la persona en cuyo favor se decretó una prestación periódica, al tiempo del reconocimiento, la aptitud legal necesaria o perder esa aptitud con posterioridad a la sentencia o sobrevenir alguna de las causales legales para su pérdida.</li> <li>8. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya</li> </ol>	<p>La reforma adicionó un párrafo a la ley en el cual ordena aplicar al recurso especial de revisión de la Ley 797 de 2003 “Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales”</p>

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
	<p>cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada. Sin embargo, no habrá lugar a revisión si en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.</p> <p><b><u>Artículo 20 de la Ley 797 de 2003:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y</li> <li>b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.</li> </ul>	
<b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES: del numeral 5 del artículo 250 del CPACA o del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.</b>	<p><b><u>Artículo 250 del CPACA:</u></b></p> <p>5. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y contra la que no procede recurso de apelación.</p>	(X)
<b>EFFECTOS de declarar infundado el recurso.</b>	X	"Se condenará en costas y perjuicios al recurrente"
<b>CONSECUENCIAS de la prosperidad del recurso.</b>	(X)	"Si el competente encuentra fundada alguna de las causales de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo <a href="#">250</a> de este código, o la del literal b) del artículo <a href="#">20</a> de la Ley 797 de 2003, invalidará la sentencia revisada y dictará la que en derecho corresponde".

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
	<p>“En la sentencia que invalide la decisión revisada se resolverá sobre las restituciones, cancelaciones, perjuicios, frutos, mejoras, deterioros y demás consecuencias de dicha invalidación. Si en el expediente no existiere prueba para imponer la condena en concreto, esta se hará en abstracto y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo <a href="#">193</a> de este código.</p> <p>Si halla fundada la causal del numeral 5 del señalado artículo <a href="#">250</a>, o la del literal a) del artículo <a href="#">20</a> de la Ley 797 de 2003, declarará la nulidad de la sentencia o de la actuación afectada con la causal que dio lugar a la revisión, y devolverá el proceso a la autoridad judicial de origen para que rehaga lo actuado o dicte sentencia de nuevo, según corresponda”.</p>	

#### MECANISMO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA (preventivo)

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>PROVIDENCIAS SOBRE LAS QUE RECAE EL MECANISMO</b>	<p>Son susceptibles de este mecanismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los asuntos pendientes de fallo en el Consejo de Estado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los asuntos pendientes de fallo o de decisión interlocutoria.</li> </ul>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los asuntos remitidos por las secciones o subsecciones de los tribunales, en única o segunda instancia.</li> </ul> <p data-bbox="1052 538 1421 1003">“Dicho conocimiento podrá asumirse de oficio; por remisión de las secciones o subsecciones del Consejo de Estado, o de los tribunales; a solicitud de parte, o por solicitud de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o del Ministerio Público. Los procesos susceptibles de este mecanismo que se tramiten ante los tribunales administrativos deben ser de única o de segunda instancia”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los asuntos remitidos por las secciones o subsecciones del Consejo de Estado, o de los tribunales, en única o segunda instancia</li> </ul>
<b>LEGITIMACIÓN POR ACTIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo de Estado de oficio.</li> <li>• A solicitud de parte.</li> <li>• Los Tribunales por remisión de los asuntos que conocen en única o segunda instancia.</li> <li>• A petición del Ministerio Público.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejo de Estado</li> <li>• Los Tribunales por remisión de los asuntos que conocen en única o segunda instancia.</li> <li>• A solicitud de parte</li> <li>• Por solicitud de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o del Ministerio Público.</li> </ul>
<b>COMPETENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de sus secciones.</li> <li>• Las secciones del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de los tribunales.</li> </ul>	<p data-bbox="1052 1425 1421 1657">“Corresponde a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictar sentencias y autos de unificación jurisprudencial sobre los asuntos que provengan de sus secciones”</p> <p data-bbox="1052 1689 1421 1915">“Las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictarán sentencias y autos de unificación en esos mismos eventos, en relación con los asuntos que provengan de las</p>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
		<p>subsecciones de la corporación, de los despachos de los magistrados que las integran, o de los tribunales, según el caso".</p> <p>"Las decisiones que pretendan unificar o sentar jurisprudencia sobre aspectos procesales que sean transversales a todas las secciones del Consejo de Estado, solo podrán ser proferidas por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo".</p>
<b>OPORTUNIDAD PROCESAL</b>	<p>El Consejo de Estado podrá asumir conocimiento mientras el asunto se encuentre pendiente de fallo ya sea en sus mismas secciones o proveniente de los tribunales.</p>	<p>"Para asumir el trámite a solicitud de parte o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la petición deberá formularse hasta antes de que se registre ponencia de fallo".</p> <p>"Si la petición proviene de un consejero de Estado, del tribunal administrativo, o del Ministerio Público, esta podrá formularse sin la limitación temporal anterior".</p> <p>"La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solo podrá solicitarlo cuando previamente haya intervenido o se haya hecho parte dentro del proceso".</p>
<b>CAUSALES</b>	<p>Se proferirán decisiones de unificación jurisprudencial en los siguientes casos: por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia.</p>	<p>"Por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar o unificar jurisprudencia, o</p> <p>Precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación que ameriten la expedición de una sentencia o auto de unificación jurisprudencial".</p>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
		El Consejo de Estado podrá asumir conocimiento de los asuntos pendientes de fallo o de decisión interlocutoria”
<b>MECANISMO ELECTRÓNICO DE IDENTIFICACIÓN</b>	X	<p>“El Consejo de Estado implementará un mecanismo electrónico de fácil acceso que permita comunicar y alertar a sus integrantes y a la ciudadanía en general respecto de aquellas materias o temas que estén en trámite en la Corporación, y que por su importancia jurídica, trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia o precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación, puedan ser propuestos para ser asumidos de oficio por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, para los fines previstos en este artículo”.</p> <p>“Este mecanismo también permitirá que los juzgados y tribunales del país informen sobre procesos en trámite en los respectivos distritos judiciales, que por tener circunstancias similares, puedan ser asumidos por el Consejo de Estado para los fines de este artículo. Así mismo, servirá para advertir las divergencias en la</p>

<b>ASPECTO PROCESAL</b>	<b>LEY 1437 DE 2011 (texto original)</b>	<b>LEY 2080 DE 2021</b>
		interpretación o aplicación de las sentencias y autos de unificación por parte del Consejo de Estado”.